

à la parte por quien avia juzgado: por tanto no se incline à proveer cosa alguna contra el parecer de su Teniente, por informacion de otro letrado, pues esta obligado à seguir el voto y opinion de la persona que conforme à derecho escogio para la determinacion de aquellos negocios, (a) no por eleccion voluntario, sino necessaria, pues le obligò el Rey y la ley (como arriba diximos) à tomar y tener Teniente con quien se aconsegue en las cosas dudosas: porque el Corregidor y el Teniente son como colegas y compañeros en el Oficio, segun à este proposito dixo Chassaneo. (b) 41. Pero si la sentencia o parecer del Teniente fuere notoriamente injusta, o erronea, (c) y esto le constasse al Corregidor provable, o patentemente, (d) por ser letrado, o por otra razon, no està obligado à seguirla: y no se escusaria de pena, si la siguiese (e) (como ya de visto en las Chancillerias dar pena por ello à Corregidores) y esto siente una ley de Partida, (f) que dize assi: *Ellos juezes deven formar su juyzio en aquella manera que el consejo les fue dado, si entendieren que es bueno &c.* 42. Y en caso de duda dize Lucas de Pena, (g) que se ha de seguir el parecer del affessor. Y sepa el Corregidor, que quando se errasse el negocio por el Teniente, queda el descargado de culpa, aviendo hecho eleccion para el tal Oficio de persona de letras, graduado en univerfidad aprovada, o de experiencia de negocios, y aprovacion, (h) 43. y con presentarie en la residencia (i) para que satisfaga à los querellosos, queda libre de toda obligacion, y de la satisfacion del interese de las partes damnificadas por sus sentencias, que estava à su cargo, (k) y que

a Dixi sup. hoc c. num. 5. & 6. b In Conflitu Burg. Rub. 4. §. 7. nu. 29. post Bar. in l. 1. §. Si plures n. 2. 7. & 12. ff. de Exercit. c. Abbas in cap. Si pro debilitate de Ofic. delega. Bar. in l. 1. §. Si plures. col. 5. ff. de Exercit. post Specul. tit. de Requisitione consilii col. 5. & ibi addido. Joan. Andr. Puteus de Syndic. verb. Compositio cap. 9. in fin. fol. 170. verb. Consilium c. 2. ad fin. fol. 147. & verb. Affessor num. 27. fol. 130. col. 3. & Cataldi in eod. tract. fol. 31. num. 163. casu 13. Gregor. in l. 2. tit. 2. par. 3. verb. Si entendieren & in l. 1. glof. 2. eodem tit. & p. Aviles in cap. 1. Praetor. glof. A las partes. num. 21. verb. Et facit illud, & verb. Et idem contra Bartolum. Burgos de Paz in Prohem. II. Tauri. num. 195. ad fin. Azeved. super curia Pisana. c. 6. num. 117. fol. 131. Mexia sup. l. Tolenti. 2. fundament. 11. p. fol. 99. n. 10. d Burg. de Paz in dict. Prohemio II. Tauri. nu. 195. in fin. Avil. in dicta glof. A las partes in cap. 1. Praetor. numer. 17. in fin. e Facit hitem suam, dicitur infra lib. 5. c. 3. num. 43. f Dicit l. 2. in fin. tit. 21. part. 3. g In l. Omnes judices. C. de Decurionib. li. 10. quem sequitur Greg. ubi sup. h Salicetus in l. fin. C. de Pena jud. qui male jud. Alexand. in l. 2. num. 9. ff. Quod quisque juris & ibi Jus. num. 4. idem Alexand. consil. 10. num. 13. & seq. volum. 7. Angel. in l. Terminat. C. de Fractibus & lites expens. Puteus de Syndic. verb. Doctor cap. 1. num. 2. ad fin. fol. 171. Affinitus in Fractis. §. 32. c. 2. ampliatio. 39. num. 3. cum seqq. fol. 102. Avil. in c. 1. Praetor. glof. A las partes. num. 22. & 27. Burgos de Paz in Prohem. II. Tauri. num. 191. cum seqq. & num. 195.

da al del juez, o del affessor. Y por esso dize Belluga, (l) que los assessores imperitos è ignorantescorren grandes peligro, porque estàn obligados por el mas consejo que dan al Corregidor, aunque en la sententia o parecer no se haga mención dellos, ni se forme en su persona, sino en la del Corregidor, o juez. 44. En el punto que el Corregidor quita el credito à su Teniente, y lo pone en otro letrado, este dia le menosprecian su mismo acuerdo y juyzio, y el de su Teniente, y nace discordia en el pueblo, y grande enemistad entre los dos, y ocasion para se assolitar como reyno diviso: lo qual es pernicioso à la Republica, porque en el pueblo donde muchos quieren mandar, ninguno quiere obedecer. 45. Yo por mejor y mas sano tendria, que quando el Corregidor no se fiasse de su Teniente por alguna razon suficiente, le despudiesse, y recibiesse otro de quien se fiasse, (m) antes que revocar lo que juzga y sus proveymientos por consejo de otro letrado. Y lo mismo digo en todos los negocios en que el Corregidor, dexa de consultar el parecer de su Teniente, y anda buscando otros letrados que le den parecer en ellos. 46. No dudo yo, sino que de rigor derecho puede el Corregidor entrar en el conocimiento de las causas que penden ante su Teniente como juez ordinario, aunque no en las que conoce como delegado, segun en otro lugar diremos: (n) y aun puede advocarlas à si, à inhibir al Teniente que no cocozca dellas, o que conozca hasta la definitiva, y como dueño del Oficio, elegir otro Teniente, o assessor para consultarlas con el, aviendo causa para ello, segun la comun opinion: (o) pero sin ella

Azeved. in addit. ad cur. Pisana. cap. 6. num. 117. & dicam lib. 5. c. 1. num. 79. i Dicam li. 5. c. 1. n. 78. & sequenti. verb. fin. & dixi sup. ca. 5. in fin. k Juxta communem opinionem Bar. in l. 2. ff. Quod quisque juris per tex. & glo. ibi ubi Alex. & Jusdicant communem. & idem Alexand. in l. Si convenit, numer. 11. & ibi Jus. num. 16. ff. de Re. judic. Aviles in dicto num. 21. usque ad fin. Segura in Directorio jud. l. p. c. 13. num. 5. & dixi sup. c. 6. num. fin. in fin. & infra li. 5. c. 1. numer. 79. l De Spectaculo Princip. Rubr. 35. §. Post militares. num. 32. l. Metum. §. Sed praetor, ibi: Et per Praetorem ff. quod metus causa. in Authen. de Mandat. Princ. §. Pignabitur ibi. Et si quis praetor ipem accesserit, & non invenit eam custodientem tibi silem justam, illum quidem expelles, alio vero uteris consilia, legem & justitiam cum patris servamine manibus, & in fine causa, & infuso sanguine. Consilii. hanc Correctori revocare suam locum tenentem, vide que dicitur infra hoc lib. c. penult. n. Lib. 2. cap. 10. num. 44. l Judicium solvitur, & ibi Bar. num. 2. & Paul. num. 6. ff. de Jud. l. Soluti ff. de Offic. Praetor. glo. in l. Legati in fin. ff. Eod. tit. l. 18. tit. 4. p. 3. Bal. in l. 1. ff. de Offic. Confil. verb. Extra. Felmus in c. Pastoralis. col. 1. ff. de Offic. ord. communis opinio secundum Orosium in l. Et quia n. 18. col. 561. ff. de Jurisdictione omnium jud. Boerium in tracta. de Ord. graduum 2. p. n. 17. & sequent. Bellug. in Specul. Princip. Rub. 38. §. Conqueruntur n. 2. & 3. Avens. in c. 3. Praetor. num. 3. in fin. verb. Sexto deducitur. Aviles in c. 1. Praetor. glof. fin. n. 42. in medio. Azeved. in l. 10. & 11. n. 5. & c. tit. 5. lib. 3. Recop. & ita est intelligendus Bal. in cap. Volentes in fin. de Offic. ordin.

no se puede hazer sin dar ocasion à dos culpas; o que las gentes presumen que el Teniente no es suficiente para determinar los negocios, o que el Corregidor anda con passion y contra razon, buscando quien le de color en lo que el codicia, visto que en el Teniente no la halla: y pues de derecho (a) el pleyto y juyzio ha de acabarse donde se començo, y el juez sospechofo y recusado por las partes, deve acompañarse, (b) y con esto se cumple, 47. esculcese el Corregidor de inhibir al Teniente, y consultar con otros, pues en efecto el Teniente tiene propiedad en la jurisdiccion, aunque subordinada al Corregidor. (c) 48. Y si el Corregidor, dexando el parecer de su Teniente, movido por el suyo propio, o por el ageno, proveyere, o quisiere executar alguna cosa injusta, en especial de perjuzio irreparable, como suele acaceer para castigar corporalmente à alguno por su antojo, o passion, deve el Teniente en tal caso significar al Corregidor en secreto la injusticia que de aquello haze, y los inconvenientes dello, por las mejores razones que ser pueda: y aun para que mas le persuada, le diga, que haga llamar otro Letrado despassionado, para que mas se satisfaga y disluada de su error, si es en causa graue: y si esto no bastare, aconsejan los Doctores, (d) y aun dicen es necesario, que por ante el escrivano de la causa requiera y proteste el Teniente al Corregidor, que no lo haga, y que el no consiente en ello, y lo contradize; y que si no protestasse esto, sera castigado: lo qual no se usa ni pratica, porque no se atreven los Tenientes, y si lo hiziesse, les quitarian las varas los Corregidores: à lo qual los señores del Consejo no devrian dar lugar. Pero quando esto no se haga, basta no hallarse presente el Teniente con el Corregidor, quando proveyere erroneamente, y no averlo autorizado ni aprobado por escrito, ni de palabra, o no averlo podido estorvar. 49. Y para dar algun descargo al Corregidor cerca desto, le aconsejaria yo, que las cosas de justicia

la remita todas à su Teniente, (e) y las que fueren arduas o importantes, que el Teniente las comuniquen, y de cuenta dellas al Corregidor, y cada dia confieran entre si y consulten los negocios, asì si los que son à proveer del Corregidor, como los que son à proveer del Teniente, porque el Corregidor tome documento de lo que ha de proveer: y este asì mismo prevenido en lo que su Teniente haze, para que los que se vinieren à quejar del, no le engañen con falsas relaciones. 50. Cada dia se informe Corregidor de sus oficiales de lo proveydo en aquel dia que fuere de alguna importancia, à manera de epilogar los negocios, para ver si ay que emendar, y se platique en lo que se ha de proveer otro dia, (f) y aquello se ponga por memoria, para que se cumpla, demas de los negocios que ocurrieren, de manera que se tome el Corregidor cuenta (g) à si y à sus oficiales cada dia, si fuere possible. Y trayga siempre en la memoria lo que hitagoras, principe de la Filosofia Italiana, à menudo repetia, en especial à las noches, diziendo: Que descuydos he yo cometidos; o en que de mi Oficio he faltado; (h) el qual amonestava à sus discipulos, que quando huviesse salido de sus posadas, y bolviessen à ellas, se acordassen del lugar y negocio à que avian salido, y de lo que avian hecho bien o mal en aquella salida. Y cierto que acostumbrar esto el Corregidor, se sera muy util, asì por lo que à el toca, como para el buen aviso, cuydado y diligencia de sus ministros: porque asì como las confessiones continuas alivian la pesadumbre y costumbre del pecado, tambien esta cuenta disminuira la carga de la residencia. 51. Sean siempre el Corregidor y sus oficiales de un parecer, y de un secreto: favorezcanse, y desfiendanse y ayudenle; que el dia que fueren diviso, esse dia son perdidos, y no se haze cosa que conenga al bien publico; y si alguna cosa se haze, es desfabridamente, y calumniada, y murmurada, y tenida en poco. O quanto importa la union y conformidad en los

L. Ubi coepum ff. de Jud. l. 12. tit. 7. part. 3. optime Felin. in cap. Ex tenore. n. 15. usque in finem lecturam, de Rescript. & Cortesus singular. verb. Judicium. Didac. Perez in Prefatione ad l. 1. tit. 1. libro 3. Ordin. col. 743. verb. Quaro coepum. l. 1. tit. 16. lib. 4. Recop. e Barr. in dicto l. Judicium solvitur, & dict. glo. in l. Legati. ff. de Offic. Praetor. Paul. in l. Diem sancto. num. 8. & ibi Alex. num. 9. ff. de Offic. assessor. glof. & Bald. in l. Quoniam 2. C. de Appellatio. Bonifaz in Peregrina, verb. Ego enim de Jure jur. & in ca. Si aliquando, in princip. de Rescript. Contra. in Templo jud. lib. 2. cap. 5. §. 3. num. 54. Cataldi. de Syndic. q. 38. nu. 23. fol. 12. Puteus eodem tracta. verb. Appellatio. c. 1. n. 7. & 8. fol. 117. & in verb. Assessor. c. 1. n. 13. fol. 120. verb. Assessor cum videtur, & verb. Consilium. cap. 1. fol. 146. Orosius in l. 2. in fin. col. 603. ff. Quod quisque juris. Didac. Perez in l. 1. glof. 1. col. 618. verb. Tertio. tit. 16. lib. 2. Ordinam. Facit dicta l. Quoniam. C. de Appellatio.

Officia enim singularibus quibusque personis figurantur unum committenda. c. figura. la 89. dist. 1. Confilia veritas. Absurdum est Cde l. estiamentis. Presensit qui que actibus verum turbantur Officia Nemo. C. de Assessoribus & l. Quisquis. C. de Postulatione, nam quoties jurisdictiones distinguantur, aut quando officia sunt communia, non debet unus neque ejus creaciones se intrinsece de eo quod alius inchoavit glo. per tex. ibi. & Joan. de Plat. in l. 1. C. de Appartor. preloca. anno lib. 12. & dicam in c. 17. ad fin. infra hoc lib. Memoria praetorum, intelligentiam praetentium, & providentia futurorum, commendantur per Ciceroem in Dialogo de Senectute. g Auth. ut judic. sine quo. illustr. §. Sic ignitur. verb. Sciam enim & §. Eos autem & Auth. jus. Jur. quid preit. ab his ad fin. Authen. de Mand. princ. §. Praecipue & §. Fellinabis, & Auth. de iudic. cib. §. His cui causas. h In Haec verb. Lapsur ubi quid fecit, aut officium quid amittam esse? Et Diogenes Laert. de Vita Philosophorum lib. 2.



de determinar justicia, y acovardase de tal manera, que es peor que la tela de las arañas, porque aun las moscas no osan prender y castigar: es grande el daño que viene à la Republica del menosprecio de los Tenientes y otros oficiales de justicia, porque ni osan prender, ni castigar ningun poderoso, ni sentenciar el pleyto arduo, ni reprehender el vicio publico, ni mandar à plebeyo soberbio, ni rondar la noche oscura, ni yr à la mano al Corregidor no bien concertado, ni sobre todo osan defender la jurisdiccion Real, ni ofender los delinquentes atrevidos. Pongase pues en razon la causa de tanto daño, y nunca el Corregidor corrija ni reprehenda en publico cosa alguna de su Teniente, ni murmure del en su ausencia, ni consienta que se mofe del en su presencia; y no le llame menos que se nombre, y no le trate peor que à los otros letrados honrados de su oficio, antes mejor, y creale en sus informaciones, y figale en sus consejos, y acompañese con el en sus ocupaciones, si hiziere audiencia publica, si Teniente delante, para que provea: si en la carcel visitare, su Teniente presente para que sentencie: si en el cabildo acordare algo dudoso, ò contrario, su Teniente con el para que le encamine y aconseje, teniendole siempre à su lado en honrado y digno lugar, (a) para que parezca y sea mas estimado que los subditos; como la luna, que por estar mas cerca del sol, luzemas que las estrellas.

Quia qui sedet prop. dominum dicitur magis honorari, & tantum magis dignior & alior dicitur. glo. verb. Altor. in §. Aliam Instit. de Honor. possess. & ibi Porcus, & Angel. & Joan. de Imol. in l. Qui solvendo. l. 2. ff. de Hered. instit. Baldus in l. Observe. §. Antequam vero. juxta fin. ff. de Offi. Praecon. Joan. de Terra Ruben. in lib. de Vinea Ecclesiae. art. 3. primo tracta. conclus. 4. Anton. Gamman. in decis. 1. Lusitana. numero 8. Chafan. in Catalog. glor. mund. 4. p. considerat. 75. ad fin. Joan. Montaigne in tractat. de Autoritate consilii, in divisione, 1. in princip. numero 2. Et dignior debet à dextris sedere. Praepositus in cap. Episcopus. 17. dist. Felin. in Rub. de Major. & obedient. num. 17. Martia. Laud. in tractat. de Primogen. numero 1. & 2. Joannes Saxon. in Constitut. Turonens. tit. de Successione feud. art. 3. in prin. Cardin. consil. 33. additio ad Belgug. in Specul. Princip. Rub. 6. lit. F. fol. 17. verb. Primogenitus. fact. §. fin. Instit. de Jur. natu. & l. fin. ff. de Albo scrib. l. 7. tit. 1. lib. 7. Recopil. & puniatur eadem poena resiliens locum tenentem ac presidium resistens. l. 5. tit. 22. lib. 8. Recop. Avend. in c. 3. Praetor. num. 4. vers. 10. Non tamen committit prodicionem, qui offendit locum tenentem, sicut offendens Praesidem quarundam civitatum, juxta l. 2. d. tit. 22. lib. 8. Recop. Et offendens vicariam Episcopi, dicitur offen-

sa, donde mejor y mas se obedezca à los ministros de justicia: y assi dezia Ovidio que la justicia era hija de la honra, y de la reverencia. Aunque el pecado sea venial, cometido contra la preeminencia del juez, se deve castigar como muy mortal, segun Aristoteles, y otros, (c) quando nacio de malicia, ò sobervia; porque sobre todas las cosas deve ser la justicia amada, temida y acatada, porque el amor resulta del temor della. (d) Nunca se dexen menospreciar, disimulando los defacatos, sino siempre que se ofrezca, baxen la arrogancia de los que con insolencia ò indecencia se les defacataren, de fuerte, que la autoridad del Oficio queda ilefa y entera, y la justicia, como dize la ley de Partida, (e) vencedora, y el atrevimiento castigado, no con palabras injuriosas, sino con penas permitidas, segun que en otras partes (f) encomendamos esto mismo. Por cosa importante aconsejaba el Apostol à Timoteo, (g) que no consintiese menospreciar su juventud; y no sin gran misterio, porque el credito de la doctrina suele resultar, y resulta de la buena estimacion de la persona que la da.

de Re jud. in c. l. 3. tit. 9. lib. 3. Recop. verbo La quinta. b Cap. Si peccaverit. 2. quæst. 1. & que tradit Navarr. in Manual. Confessor. cap. 24. num. 17. pag. in novis 357. & idem in Rep. c. Novit. 4. notab. num. 1. de Judicis. e Math. 18. & Luce 17. c. & Navarr. ubi supra. d L. Unice. de Emendatione provinciarum, lib. 1. tit. 1. p. 2. & vide Azev. in l. 10. & 11. num. 7. tit. 5. lib. 3. Recopil. Quando ordinarius & delegatus possunt punire injurias sibi illatas, dicam infra. l. 3. c. 1. n. 33. & 36. e Arist. lib. 1. Problematum c. 14. ad fin. l. Praet. §. fin. ff. de Injuris. Tira. de Nobil. c. 28. num. 6. condicunt scripta l. 3. c. 1. num. 25. & seq. f In cap. precedenti, & in aliis hujus tractatus. g Ad Tit. moth. 1. cap. 4. h Juxta communem resolutionem Bartoli in l. Senatusconsulto. ad fin. ff. de Officio Praef. & ibi Orosc. n. 6. col. 471. cum infra dist. l. Qui jurisdiccionem. col. fin. ff. de Jurisdiccion. omnium jud. cessat enim ratio tunc que suspensum reddebat judicium. cum par affectionis causa suspensionem tollat. l. Non solum §. 1. ff. de Ritu nuptiar. l. Sed & milites verbi. Quo equalit. ff. de Excusat. tut. Chafan. in Constit. Burg. Rub. l. 4. 7. num. 35.

les esta mandado por leyes de los Reynos, que no reciban dones, ni ruegos, que no sean parciales, que no lleven derechos demasados, ni otra cosa indevida. (a) 59. Y si caso fuere que el Teniente hiziere error, ò excessos, menos que graves, y fueren por inadvertencia, ò flaqueza, ò ignorancia; primero se informe el Corregidor de la verdad de personas desapassionadas y honradas, è informado llame al tal Teniente à folas, (b) (porque el secreto da mas lugar à la correccion y al arrepentimiento) y digafelo lo mas amigablemente que fuere posible, demanera que no le exaspere y escandalize, y le dexen incorregible: y oya su descargo, y sino fuere bastante para su defenfa, reprehenda el error por el mejor modo que pueda, deliurte que le haga antes corregido que indignado, y avifese de lo que ay adelante ha de hazer para la enmienda dello: y si otra vez reincidiere, informese el Corregidor en la manera susodicha, y hablele segun y como la primera vez, y si le hallare sin descargo, reprehendale asperamente delante de otro ministro de justicia, (c) y aperciuale que si no se enmienda, sera privado, y despedido del Oficio, pues ya que por los yerros cometidos no temio la pena que ensena à los malos, aya la verguenga que reprime à los buenos: (d) y si tercera vez reincidiere en el vicio, y fuere convencido, desapassionadamente, sin oyr vanas escusas, ni ruegos, le despida, como atras queda dicho, (e) que ya es vana la amonestacion, quando el obstinado sigue el consejo peor: y mal por mal, mejor es estar solo que mal acompañado, pues por incorregible es tenido el hombre que en un delito es aprehendido tres vezes: (f) aunque Hostiense (g) dize, que puede el Abbad remover al Vicario, si amonestado quatro vezes no se emendare, pero bastan tres, co-

mo queda dicho, y no conviene que el tal que ha de gobernar à los otros, viva en la Republica: y sepa el Corregidor, que si al Teniente que vive y procede tan mal, le tolerare, y consintiere estar en el oficio, que estara obligado à satisfazer lo que el mal hiziere. (h) Verdad es, que ni el Teniente ni el Corregidor han de ser removidos facilmente de los Oficios, sino por las cosas enormes, segun Juan de Platea, (i) porque para lo demas se ha de esperar à la residencia: pero en caso que los defectos del dicho Teniente no se averiguen sino por fama, encarguele el Corregidor que escuse la mala fama, pues como dize un decreto, (k) Gruel es quien la estima en poco, aviendole de preferir à la hacienda, (l) y segun muchos à la vida, (m) y es bien que se purgue della emendando lo malo, si lo ay.

60. Usan algunos Corregidores, pareciendoles à ellos que son muy zelosos de la justicia y bien publico, quando son informados que su Teniente hizo algun exceso, o tienen gracia de revocarle el poder por causas no bien consideradas, hazer que se pregone residencia contra el, y hazerle juez della el Corregidor: y esto no solamente es reprobad, porque de justicia no se puede hazer, pues siendo como son yguales en jurisdiccion, no tienen imperio el uno contra el otro, (n) y tambien porque està obligado el Corregidor à presentarle en la residencia: (o) pero es muy agravado el Teniente, pues tiene segun la ley tiempo, y juez que le tome su residencia, ante el qual no puede escusar de comparecer à darla, y à satisfazer à los querellosos, caso que otras muchas vezes su Corregidor se la huviesse tomado. Y la razon dello es, porque si esto se permitiese à los Corregidores que tienen odio à sus Tenientes, y por enemistad los despiden, harian les grandes agravios y vexaciones con la ma-

Cap. 1. de Re jud. in c. l. 3. tit. 9. lib. 3. Recop. verbo La quinta. b Cap. Si peccaverit. 2. quæst. 1. & que tradit Navarr. in Manual. Confessor. cap. 24. num. 17. pag. in novis 357. & idem in Rep. c. Novit. 4. notab. num. 1. de Judicis. e Math. 18. & Luce 17. c. & Navarr. ubi supra. d L. Unice. de Emendatione provinciarum, lib. 1. tit. 1. p. 2. & vide Azev. in l. 10. & 11. num. 7. tit. 5. lib. 3. Recopil. Quando ordinarius & delegatus possunt punire injurias sibi illatas, dicam infra. l. 3. c. 1. n. 33. & 36. e Arist. lib. 1. Problematum c. 14. ad fin. l. Praet. §. fin. ff. de Injuris. Tira. de Nobil. c. 28. num. 6. condicunt scripta l. 3. c. 1. num. 25. & seq. f In cap. precedenti, & in aliis hujus tractatus. g Ad Tit. moth. 1. cap. 4. h Juxta communem resolutionem Bartoli in l. Senatusconsulto. ad fin. ff. de Officio Praef. & ibi Orosc. n. 6. col. 471. cum infra dist. l. Qui jurisdiccionem. col. fin. ff. de Jurisdiccion. omnium jud. cessat enim ratio tunc que suspensum reddebat judicium. cum par affectionis causa suspensionem tollat. l. Non solum §. 1. ff. de Ritu nuptiar. l. Sed & milites verbi. Quo equalit. ff. de Excusat. tut. Chafan. in Constit. Burg. Rub. l. 4. 7. num. 35. i In cap. 1. de Re jud. in c. l. 3. tit. 9. lib. 3. Recop. verbo La quinta. k Gruel est qui la estima en poco, aviendole de preferir à la hacienda, (l) y segun muchos à la vida, (m) y es bien que se purgue della emendando lo malo, si lo ay. n L. Repraehendenda. C. de Infortunio. §. substituto. l. Julianus ff. Si quis omnia causa testamenti Bald. in Rub. ff. eod. tit. c. Deterior. res. q. 2. Covarr. lib. 1. Var. 2. c. 11. num. 8. Ant. Gom. 3. tom. cap. 37. num. 27. o Dicam l. 2. c. 14. n. 44. p L. Nam Magistratus. ff. de Arbitris. l. Ille à quo §. Temporalium. ff. ad rebel. Paul. & Alex. in l. Est receptum ff. de Jurisdiccion. omn. jud. Fel. in l. Prudentiam num. 4. de Offi. delegat. & est communis opinio secundum Orosium in l. fin. cu. 9. col. 338. ff. de Re rum divi. Greg. in l. 16. glo. fin. tit. 18. par. 1. l. Apud 12. lib. 1. Apud collegium suum Praetor manus mittit non potest, ff. de manum. vind. quamvis dicitur Rotz. 253. in novis tenet contra in duobus dominis unius jurisdictionis, & Angelus in l. Est receptum. ff. de Arbitris. o L. 1. tit. 16. p. 3. l. 4. in fin. tit. 6. lib. 3. Recop. dicam infra lib. 5. cap. 1. num. 78. & sequant.

la voluntad que les tienen, y a los que tienen amor, con el favor y cuydado de les hazer bien, encubririan, o disimularian sus delictos, males y defectos, y harian colusiones, prevaricatos, y otras encubiertas, y la Republica quedaria assi en lo uno como en lo otro ofendida: por lo qual el famoso Rodrigo Xuares, despues de los antiguos, y el primero de los modernos que trataron deste articulo, (a) passo por esta consideracion, afirmando averlo assi praticado contra los oficiales de un Corregidor, que les avia el mismo tomado residencia: (b) y esto deve facer de duda a los que con ella quieren hazer vexaciones a sus oficiales, y lo toman por modo de castigo, antes los hagan afiançar para la residencia, y si tuvieren defectos, por los quales mereçan ser descompuestos, y privados de los officios, revoquenles el poder, y aperciban los que se hallen personalmente en la residencia los dias que son obligados, y que sino lo hizieren, lepan que los traeran a su costa.

61. Verdad es, que en los casos notorios y exceptados en los capitulos de buena gobernation, (c) pueden los Corregidores proceder contra sus oficiales, y castigarlos, sin que aya colusion, y hazerles que buelvan lo mal llevado: y tambien los podran castigar, quando ay peligro en la tardança, segun doctrina de Baldo y otros: (d) 62. y podran en lo uno, y en lo otro, proceder sin embargo de apelacion, (e) porque no les deven consentir en manera alguna que lleven cosa indevida, ni que hagan injurias ni fuerças a nadie: 63. y en estos casos uno de los Tenientes podra proceder contra el otro, (f) alomenos hasta prenderle, y dar noticia dello al Consejo, (g) aunque no le puede de-

Angel. & Paulus in l. Pars literarum. ff. de Jadic. Hippol. in Rub. ff. de Fidejussor. num. 111. Puteus de Syndica. verb. Possit an possit. cap. 2. fol. 268. & ibidem verbo Appellatio. cap. 1. num. 16. & seq. fol. 118. & seq. & in verb. Altesfor. cap. 2. nu. 23. fol. 132. & in verb. Durante officio. cap. 2. num. 5. in fin. Chassan. in Constitutio. Burgund. Rubric. 1. §. 7. num. 35. post Bart. in l. Si quis forte §. Si quis ff. de Poenis. Suarez in Repeit. l. Post rem. in declar. leg. Reg. 9. §. num. 31. pag. 237. ff. de Re jud. Avena. da. in c. 3. Prætor. n. 4. verif. 7. Greg. in l. 4. glof. 3. tit. 24. parte 2. & in l. 16. glo. ff. tit. 18. par. 3. Aviles in c. 4. Prætor. glo. Sea obligado. nu. 38. & seq. Orosc. in l. fin. num. 10. col. 338. ff. de Re rum divisio. & in l. 1. Senatuf. consulto. n. 4. col. 471. ff. de Offic. Præsid. Julius Clar. in Pract. §. fin. q. 16. num. 6. verif. Prætor. quarta. pag. 294. Matien. de Relatore. cap. 56. num. 3. fol. 110. 3. part. Azeved. in Rub. num. 4. & in l. 23. n. 1. & 2. & in l. 24. n. 14. pag. 316. tit. 7. lib. 3. Recop. Sec. in Direct. jud. 1. p. cap. 23. num. 6. fol. 52. l. Si quis forte. §. Si quis ff. de Poenis. glo. in l. Illicitas. §. Qui univerfas. & l. Senatuf. consulto. ff. de Offic. Præsid. l. 24. tit. 9. & l. 4. tit. 24. p. 2. Auth. Ut differentes judices. §. Si vero. b Dicam infra lib. 5. cap. 1. num. 41. c Bart. in d. l. Si quis forte. §. Si quis ff. de Poenis Angel. Arret. in tractat. Malefic. glof. 1. in parte. Quarta an quis possit. Chassan. in Constitutio. Burg. d. Rub. 1. §. 7. n. 35. Puteus de Syndic. verbo Possit. c. 2. n. 2. fol. 268. & verbo Appellatio. cap. 1. n. 16. & seq. fol. 118. & Amedeus eodem tractat. num. 236. fol. 72. post Albericum in l. Senatuf. consulto. num. 10. & sequen. ff. de Offic. Præsid. Boer. decif. 9. num. 13. commu-

legar la causa començada, por ser como son yguales en jurisdiccion, sino fuese a faltar y en subdido del companero; (h) y entre los dichos Tenientes ha lugar prevençion. (i)

64. Tambien conviene que los Tenientes de su parte correspondan con el respeto (k) y fidelidad devida a sus Corregidores en presencia y en ausencia, (l) y no consentan en las detraçiones y murmuracion que hizieren los malevolos del Corregidor por congratarse con ellos y lifongearles por tenerlos gratos para la residencia, ni en ella se confederen con ellos, ni sean contrarios a su Corregidor en publico ni en secreto, que seria caso muy feo y vergonçoso. Ni tampoco quiera el Teniente hazerle cabeza en el Oficio, y sujetar a su Corregidor, pretendiendo parecer el dueño y el superior en el gobierno y cargo, improvando los acuerdos, mandatos y opiniones del Corregidor, porque si la orden de mayor y menor le confunde, sera ruyna y tala de la Republica. Fingen los Poetas, que la cosa de la culebra se quexò a Jupiter de su cabeza que yva siempre guiando y delantera, y pidio le fuese licito algunas dias precederla, y no quedar atras: lo qual le fue concedido, y la experiencia del daño la ensenò el error porque la cola hizo la guia muy a su costa, porque no atinava camino ni vereda, y mucho mas a costa de la cabeza, por que era llevada por entre abrojos y cantos, facudida y golpeada mezquimamente, por ser gobernada contra orden natural por la parte del cuerpo dispuesta para otro ministerio: assi que unidos y concertados el Teniente en que su Corregidor que es la cabeza mande y riya, y los miembros, que son el y los otros ministros, obedezcan y excuten,

nis. resoluio Bart. in d. l. Senatuf. consulto. ad fin. & ibi Orosc. nu. 6. col. 471. post Justifich. col. fin. ff. de Jurif. omni. jud. Cessat enim ratio supradicta in isto casu suspiccionis, vel fraudis, & probat lex 9. & 32. tit. 6. lib. 3. Recop. d. Bald. in c. unico, qualiter debeat vassal. jus dom. ff. del. in fin. Greg. in l. 16. glof. fin. tit. 8. p. 3. l. Nulli. c. quorum appellatio. non recip. quam sic intelligunt. Barcel. & Angel. & est verior intelligentia secundum Amedeum ubi sup. d. num. 236. fol. 72. & Puteum in dicto verb. Appellatio, num. 16. c. 1. f. Ex dicta doctrina Bald. in d. c. unico, & que tradit Puteum ubi sup. & Boerius in tractat. de Ordine graduum 2. p. num. 60. g. Alias enim alius intumescit, dum per comparem se videt apprehendi, ut notat gl. in l. 1. §. veteres. in verfic. Per unum ff. de Acquir. posses. & Bald. consil. 217. lib. 2. & Joan. Montagne in tract. de Ordine graduum. 1. p. num. 40. h. Platea in l. 1. c. de Apparitor. pract. anno. lib. 12. Bonifacius verbo Index q. 9. glof. Sua. in princ. fol. 265. col. 2. & q. 13. fol. seq. glof. Subdelegare. i Platea in d. loco Bald. in l. Nullum. in fin. c. de Testibus Speculator tit. de Rescriptis §. 9. verif. l. n. quod sublatum. l. Si pluribus. & ibi DD. ff. de Leg. 1. k Dicam infr. lib. 3. c. 2. num. 16. l. Medicus, ff. de Oper. abortor. §. Deinde competens. in Authen. de Mand. Princip. ibi: Præstat autem nam prasit voluntati. & in §. Felstinabis, ibidem ibi: Et non invenieris cum custodientem tibi fidem justam. Cicero l. 3. de Legibus. Amedeus de Syndica. num. 205. in ff. fol. 67. Matien. de elato. 3. p. c. 16. num. 7. fol. 211.

cuten, (a) conservarse ha el todo en su fuerza y vigor: y por el contrario resultaran trabajos y perturbaciones. Para remedio desto, y mejor efeto dello arriba dicho en este capitulo, a consejo a los Corregidores, que si fuere posible elijan y lleven Tenientes naturales y vezinos de sus tierras, cuyas calidades, letras y costumbres tendran mejor conocidas, a los quales si ya no moviere el temor de Dios, y del Rey, alomenos les mueva la verguença de que tornando a sus tierras han de ver y encontrar cada dia a sus Corregidores, porque acordados desto hagan el dever, y les sean leales: y esto baste, y aun me parece averme alargado mas de lo ordinario en este capitulo, pero la materia es tan util y cotidiana, y lo que ay que dezir en ella es tanto, que a mi parecer quedo corto: mirese bien, y tomese como doctrina y aviso de quien tiene noticia y experiencia dello.

SUMARIO DEL CAPITULO treze.

- 1. Año es a la Republica aver muchos alguaziles.
2. En ocasiones licito es nombrar alguaziles supernumerarios.
3. Juez de comission no puede nombrarlos.
4. A los alguaziles supernumerarios deseles la orden por escrito.
5. Corregidor en muchas partes nombra los porteros de la audiencia.
6. Varas de alguaziles no se dan a criados en pago de servicios, sino tienen ciertas calidades.
7. Parientes del Corregidor, o de su muger dentro del quarto grado, y otros, no pueden ser alguaziles ordinarios.
8. Como se entiende el perdimiento del salario por la dicha eleccion.
9. Mire mucho el Corregidor que alguaziles elige, y que sean comedidos, y n. 25.
10. Alguazil que significa, y si ser alguazil es honra o dignidad, y n. 38.
11. Alguazil que reglas ha de guardar para ser buen executor.
12. Execute los mandamientos de execucion, y prenda, y haga pago a las partes.
13. El orden de abrir los alguaziles, y entrar en Tom. I.

- casas cerradas, y los derechos de decimas de execuciones.
14. Que pena tiene el alguazil sino prende siendo requerido.
15. Alguaziles no pongan substitutos.
16. No saquen bienes, ni prendas sin mandamiento, salvo en fragante delicto, y en otros casos.
17. Resistencia contra el alguazil que excede, o executa sin mandamiento, si es punible, y num. 45.
18. Alguazil presente dentro de ventiquatro horas al que prendiere sin mandamiento.
19. Persona particular en que casos puede prender.
20. Alguazil ronde de noche, y de dia visite los mesones y bodogones, y manceba y rondas.
21. Que derechos llevan los alguaziles de las mugeres de la manceba.
22. Eviten los alguaziles las questiones, daños, hurtos, y otros delitos, juegos, y a los que mudan sus habitos de muger, o de hombre no lo siendo, prendanlos, y n. 34.
23. No se acompañen con delinquentes.
24. No consentan motes, matracas, ni sayas.
25. Encomiendase al alguazil mucho la cordura y buena intencion.
26. Que deve hazer el alguazil viendo que ay riesgo en prender a alguno.
27. Alguazil si pagara por el noble o persona fiable que embio preso sobre su palabra o juramento, y hayo.
28. No reciba el alguazil su parte sin sentencia ni cobre derechos demasados, ni se coeche.
29. El buen executor son los pies y las manos del Corregidor.
30. Juez si puede hazer execucion y llevar los derechos della.
31. La gran importancia que es a la Republica el buen executor, y de los danos de lo contrario.
32. Informese el Corregidor de como proceden sus alguaziles, y si havien extorsiones a los labradores en la tierra: y quantas leguas ha de andar el alguazil por dia para contar su salario.
33. Costumbre de los alguaziles es robar, y como los Romanos quemavan vivos a los malos alguaziles, y a los otros azotavan, y n. 26.
34. Corrijalos el Corregidor, y hagales volver lo mal llevado, sin embargo de apelacion.
35. A cargo de los Corregidores son las culpas de los alguaziles, no presentandolos en residencia.
36. No escusa al Corregidor no aver sabido que sus oficiales llevan derechos demasados.
37. Despidase el Corregidor al alguazil incorregible.
38. Alguaziles con pequeñas causas pueden ser despedidos.
39. Teniente bien puede castigar a los alguaziles, aunque no quitarlos.
Si es vil el Oficio del alguazil, y n. 10.